RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 36

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA

Asunción, 11 de setiembre de 2025

VISTO: El Libro V de La Ley n.° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

La Ley n.° 921/1996 «De Negocios Fiduciarios», y sus modificaciones;

La Ley n.° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», y sus modificaciones;

La Ley n.° 7143/2023, «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

El Decreto n.° 3107/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

Resolución General n.° 79/2021 «Por la cual se reglamenta la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la actualización de datos y la cancelación»;

El Decreto n.° 82/2023, «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N.° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»;

El Decreto n.° 83/2023, «Por el cual se nombra al señor Óscar Alcides Orué Ortiz como Director Nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

La Resolución General n.° 39/2020 «Por la cual se reglamenta el Decreto N° 3.107/2019 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones»;

La Resolución General n.° 90/2021 «Por la cual se implementa el registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el Sistema "*Marangatu*"» y sus modificaciones;

La Resolución General DNIT n.° 10/2024 «Por la cual se establecen medidas administrativas para los fideicomisos de garantía constituidos en el marco del programa «Che Róga Porã»; y,

CONSIDERANDO: El pedido efectuado por la ASOCIACIÓN DE BANCOS Y FINANCIERAS PARAGUAYOS de equiparar a los demás Fideicomisos de Garantía, las condiciones previstas en la Resolución General DNIT n.° 10/2024 por la cual se otorgó un régimen especial para los fideicomisos de garantía constituidos en el marco del Programa «*Che Róga Porã*» y estableció medidas administrativas para el Registro de Comprobantes y presentación de Declaraciones Juradas.

Que conforme a la Ley n.° 6380/2019, las Estructuras Jurídicas Transparentes, entre las cuales se encuentran los Negocios Fiduciarios, creados al amparo de la Ley n.° 921/1996, son contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las actividades que realicen.

Que como contribuyentes del IVA, los Fideicomisos de Garantía cuentan con la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales, las cuales mayormente son presentadas sin movimiento, siendo que la fiducia de garantía generalmente registra movimiento de recursos al inicio y finalización del negocio fiduciario.

GGII-DGAJT

Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 36

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA

Que a los efectos de alivianar las cargas operativas de los Fideicomisos de Garantía, cuyos costos finalmente quedan a cargo de los fideicomitentes/deudores, corresponde establecer medidas administrativas que ayuden a identificarlos al momento de su inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), a los efectos de facilitar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas al IVA.

Que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios está facultada a fijar normas generales para trámites administrativos y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios se ha expedido en los términos del Dictamen DANT/PN n.° 02 de fecha 21 de marzo del 2025.

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1°. - **Inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC):** Disponer que los Fideicomisos de Garantía, al momento de su inscripción en el RUC, deberán dar de alta únicamente la obligación 700 - IRE General, cumpliendo además con los requisitos documentales establecidos para los Fideicomisos en el Anexo 1 de la Resolución General n.° 79/2021 y sus modificaciones.

Asimismo, deberán dar de alta la obligación 956 - Reg. Anual Comprob. y registrar en forma individualizada cada comprobante recibido relacionado a sus compras y/o egresos, si hubiere.

A opción de estos contribuyentes, el registro podrá ser realizado, indistintamente, de manera individual (carga manual) o mediante la importación de archivos. El Sistema «*Marangatu*» aceptará únicamente el registro de los comprobantes que superen las validaciones relacionadas al timbrado de documentos y a los datos del RUC.

A efectos de que los registros sean almacenados en el Sistema «*Marangatu*», deberán indicar la opción «*No imputar*» para cada comprobante de compras y/o egresos. De contar con comprobantes electrónicos y virtuales emitidos, no deberán realizar la imputación.

La confirmación de la presentación deberá realizarse hasta el segundo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, conforme al calendario de vencimiento DJI establecido en el artículo 7° de la Resolución General n.° 90/2021 y sus modificaciones, incluso en los casos en que no se hayan registrado comprobantes.

Artículo 2°. - **Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Disponer que los Fideicomisos de Garantía deberán liquidar el IVA en los períodos fiscales en los que registren movimientos operacionales, dentro del plazo establecido para la declaración y pago de la obligación 211 - IVA General. Para este fin, no será necesario dar de alta la obligación 211 - IVA General en el RUC.

Artículo 3°. - **Fideicomisos de Garantía ya inscriptos:** Disponer que aquellos Fideicomisos de Garantía que ya se encuentren inscriptos en el RUC y cuenten con la obligación 211 – IVA General, deberán dar de baja dicha obligación y cumplir con lo establecido en la presente resolución.

Para el efecto, deberán presentar la declaración jurada en carácter de clausura del periodo fiscal en que se realiza la baja de la obligación.

GGII-DGAJT

Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, deberán gestionar la baja de la obligación 955 - Reg. Mensual Comprob. a la misma fecha de baja de la obligación 211-IVA General y gestionar el alta de la obligación 956 - Reg. Anual Comprob. a partir del día siguiente de la fecha fin de la obligación 955 - Reg. Mensual Comprob.

Artículo 4°. - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL